

RESOLUCIÓN CS Nº **002 / 14**

Avellaneda, **08 ENE 2014**

VISTO:

El expediente 01-879/2013

Lo establecido por el Art. 54 del Estatuto de la Universidad Nacional de Avellaneda, y

CONSIDERANDO:

Que el objeto del presente Convenio es establecer un marco de actuación para la colaboración que se desarrollará entre la Universidad Nacional de Avellaneda y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, en actividades de cooperación científica, cooperación técnica y cooperación académica, en el marco de un programa de cooperación institucional destinado a promover y realizar acciones conjuntas en materia de investigación, docencia y extensión.

Que los objetivos establecidos por las partes, se juzgan prioritarios para la obtención de los fines compartidos.

Que el dictamen de la Comisión Permanente de Vinculación y Cooperación del Consejo Superior elaborado con fecha 09 de diciembre, recomienda la aprobación del convenio objeto del presente.

Que la Universidad tiene como fin establecer compromisos estables de articulación y cooperación con organismos municipales, provinciales, organizaciones sociales, empresas públicas y privadas y organismos





nacionales e internacionales que propendan al desarrollo humano y hagan a los fines propuestos.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 54 del Estatuto de la Universidad.

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
AVELLANEDA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar la firma del Convenio Marco que tiene por objeto la realización de actividades de cooperación entre la Universidad Nacional de Avellaneda y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, que se adjunta a la presente como Anexo I

ARTÍCULO 2°: Regístrese a la Coordinadora de la Tecnicatura en Diseño de Marcas y Envases, notifíquese, Publíquese y cumplido Archívese.

RESOLUCIÓN CS N°: 002 / 14



ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA, en adelante la "UNIVERSIDAD", con domicilio legal en España 350 de la ciudad de Avellaneda, representada en este acto por el señor Rector, Ing. JORGE CALZONI, DNI Nº 16 506.399, por una parte, y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, con domicilio en Avda. Leandro N. Alem 1067, 7º Piso, ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por su Presidente, Ing. RICARDO DEL VALLE, DNI Nº, en adelante el INTI y considerando:

- Que dentro del sistema productivo y de servicios, las innovaciones tecnológicas necesitan consolidar un fuerte impulso y tomar nuevas formas organizacionales, en aras de multiplicarse y potenciar el crecimiento del país.
- Que el INTI, servicio público de generación y transferencia de tecnología, tiene como uno de sus objetivos atender a las demandas del sector privado o público en lo referente a nuevos desarrollos tecnológicos, para elevar las condiciones de vida de distintos sectores de la sociedad argentina.
- Que el INTI posee alta capacidad para afrontar desafíos tecnológicos en una amplia gama de temas, a través de sus Centros de Investigación y Desarrollo y de sus Programas.
- Que la UNIVERSIDAD es una institución sin fines de lucro cuyos principales objetivos estatutarios son proporcionar una formación humanística y profesional en las Ciencias, Artes y Técnicas, con el objeto de promover la generación y el desarrollo del conocimiento en todas sus formas, contribuyendo a la preservación de la cultura nacional y propiciando las actitudes y los valores requeridos para la formación de personas responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de mejorar la calidad de vida y de consolidar el respeto a las instituciones de la Republica, a la vigencia del orden democrático y a la protección del medio ambiente.
- Que, a través de tareas de extensión y vinculación tecnológica, es objetivo de la UNIVERSIDAD transferir sus conocimientos, de forma tal de acrecentar el desarrollo socio-económico del país.
- Que para alcanzar esta finalidad la UNIVERSIDAD asume un rol activo, buscando transformarse en un sistema de vasos comunicantes entre el mundo de la ciencia, de la tecnología y de la producción e incentivando la realización de desarrollos tecnológicos dentro de su comunidad educativa.
- Que la UNIVERSIDAD y el INTI están interesados en trabajar en conjunto para transformar los saberes académicos en innovaciones tecnológicas.

Por los motivos antes mencionados las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación que quedara sujeto a las siguientes clausulas:



FINALIDAD

PRIMERA: El presente Convenio tendrá por objeto establecer un marco de actuación para la colaboración que se desarrollará entre la UNIVERSIDAD y el INTI, en actividades de cooperación científica, cooperación técnica y cooperación académica, en el marco de un programa de cooperación institucional destinado a promover y realizar acciones conjuntas en materia de Investigación, Docencia y Extensión en temas de mutuo interés.

INSTRUMENTACION

SEGUNDA: La colaboración entre las partes, deberá desarrollarse en el marco del presente Convenio de conformidad con Convenios Específicos especialmente redactados de acuerdo a la naturaleza de las actividades previstas, los que habrán de ser aprobados y firmados por las autoridades respectivas. Los mismos establecerán los objetivos de las acciones a desarrollar.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

TERCERA: La redacción de los Convenios de mención en la cláusula segunda, la preparación de los respectivos presupuestos, la definición de las responsabilidades, así como los informes correspondientes que elevará cada parte, se efectuará en forma independiente y con arreglo a las normas vigentes en cada una de las instituciones. No obstante el personal asignado por cada parte para la ejecución de las actividades previstas por cada Convenio Especifico, continuará dependiente del Organismo al cual pertenece, pero estará subordinado a la autoridad de la Unidad en la que cumple tareas.

COMITE COORDINADOR


CUARTA: A los efectos del logro de los fines propuestos, se crea un Comité Coordinador integrado por un miembro titular y uno suplente por cada una de las partes, el que deberá constituirse dentro de los quince (15) días de la firma del Convenio. Las partes podrán reemplazar sus representantes cuando así lo consideren conveniente, con obligación de comunicar por escrito en forma inmediata a la otra parte, los reemplazantes designados.

QUINTA: El Comité Coordinador tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) Elaborar y aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento; b) Orientar y dirigir las tareas emergentes del presente Convenio; c) Analizar los Convenios Específicos y someterse a la aprobación de las autoridades conforme a la normativa vigente en las mismas; d) Proceder al seguimiento de los trabajos y establecer el grado de avance; e) Resguardar la confidencialidad de la información cuando la misma tenga este carácter; f) Aprobar las publicaciones y/o documentos producidos; g) Lo tratado y resuelto en las reuniones ordinarias y extraordinarias será consignado en actas debiendo todas sus hojas ser firmadas por los miembros titulares y suplentes presentes de cada Institución; además serán elevadas copias a las autoridades respectivas para su aprobación; h) Asesorar a la UNIVERSIDAD y al INTI en lo referente a aspectos vinculados con el presente Convenio.

PROTECCION Y UTILIZACION DE LOS RESULTADOS

SEXTA: La confidencialidad o la difusión de los resultados de la investigación, deberán ser determinadas por las partes de acuerdo a una estrategia de transferencia de la tecnología consistente con la naturaleza pública o privada del bien a transferir. En el marco de dicha estrategia, las partes signatarias deberán proteger los resultados de sus investigaciones. Los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la



ejecución de los proyectos (Propiedad intelectual o industrial) se definirán conforme con los aportes intelectuales de cada una de las partes en el Convenio específico.

PROPIEDAD DE LOS BIENES

SEPTIMA: Los bienes muebles e inmuebles de la UNIVERSIDAD y del INTI afectados a la ejecución de este acuerdo que se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, o de los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente. Los elementos inventariados entregados por una de las partes a la otra en calidad de préstamo, deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del demérito ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada, a todos los efectos, como depositaria legal de los elementos recibidos.

POSIBILIDAD DE ACUERDOS CON IGUAL FINALIDAD

OCTAVA: El presente Convenio no excluye acuerdos que con idéntica finalidad pudieran celebrar la UNIVERSIDAD o el INTI con otras entidades públicas o privadas del país o del extranjero. En ese supuesto, las partes deberán notificar anticipadamente dándole la intervención necesaria a fin de coordinar posibles tareas comunes.

AUTONOMIA DE LAS PARTES

NOVENA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

CONTROVERSIAS

DECIMA: Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos, a través de una Comisión a tal fin integrada por un representante de la UNIVERSIDAD, un representante del INTI y por un tercero designado de común acuerdo por los signatarios, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades.

NOTIFICACIONES

DÉCIMA PRIMERA: Para todos los aspectos legales, las partes constituyen los domicilios que se mencionan "ab initio"

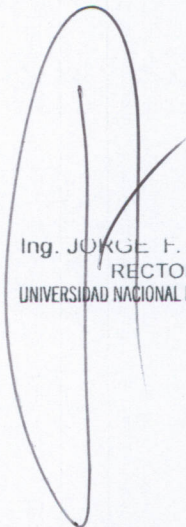
DURACION

DECIMA SEGUNDA: El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) AÑOS y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, y podrá ser prorrogado por un término igual mediante acuerdo de las partes y previa evaluación de los resultados obtenidos.

RESCISION

DECIMA TERCERA: Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio, comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días a la fecha del vencimiento. La rescisión no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de, a los días del mes de del año 2013



Ing. JORGE F. CALLE
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA